

PROCESO N°1118-2014-JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintisiete de Agosto del año Dos Mil
Catorce.-

VISTOS:

Fotografías de fs.1 a 4;
Certificado de fs.5;
A fs.6 rola factura por la suma de
\$655.000;

A fs.10 rola certificado de nacimiento de
fs.10;

Fotocopia de cédula de identidad de fs.11;
A fs.12 rectificadas a fs.21 rola denuncia
particular formulada por doña CARLA ANDREA SEPULVEDA
LOPEZ en contra de COMERCIAL FRANKLIN
representada por doña CAROLINA TOBAR, por infracción a la
Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.14 rectificadas a fs.21 rola demanda
civil de indemnización de perjuicios deducida por doña CARLA
ANDREA SEPULVEDA LOPEZ en contra de COMERCIAL
FRANKLIN representada por don ROBERTO ORTIZ
solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de
\$Mesón refrigerado \$310.000.-, Productos dentro del mesón que
se perdieron \$400.000.-, Dos meses sin el mesón y sin los
productos \$800.000.- Perdida de cliente \$1.000.000.-, \$110.000.-
por gastos de reparación, \$7.000.000.- por daño emergente y
\$500.000 por daño moral, más reajustes, intereses y costas,
demanda notificada a fs.22 vta.;

A fs.24 rola acta de comparendo de
contestación y prueba, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que doña CARLA ANDREA
SEPULVEDA LOPEZ en contra de COMERCIAL FRANKLIN
representada por don ROBERTO ORTIZ, por haber este último
infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la venta de un mesón refrigerado defectuoso, conducta sancionada en el Art. 23 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que el denunciado solicitó el rechazo de los cargos formulados en su contra;

4°.-Que la denunciante, no rindió prueba suficiente para acreditar los hechos en que funda su presentación;

5°.-Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

6°.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Artículos 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts.12. 13 y 23 de la Ley 19.496

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia formulada por doña CARLA ANDREA SEPULVEDA LOPEZ en contra de COMERCIAL FRANKLIN representada por don ROBERTO ORTIZ , por infracción a la Ley 19.496.-

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por doña CARLA ANDREA SEPULVEDA LOPEZ en contra de COMERCIAL FRANKLIN representada por don ROBERTO ORTIZ sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dictado por el Juez Titular: Don Manuel Navarrete Poblete.-

Secretaria Abogado: Sra. Isabel Ogalde Rodríguez.-



